

Resultando que la Dirección Provincial de Cáceres ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 27 de abril de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 23 de marzo de 1990 se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Cáceres. Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «Santa Cecilia». Domicilio: Calle San Pedro de Alcántara, número 9. Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato señalado por la Orden Ministerial de su clasificación y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante un nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18656 *ORDEN de 14 de junio de 1990 por la que se suprimen enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Severo Ochoa» sito en Los Garres (Murcia), carretera de los Dolores, s/n.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, Profesión Estética, que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional denominado «Severo Ochoa», sito en Los Garres (Murcia), carretera de los Dolores, s/n, cuya titularidad la ostenta la entidad «Sociedad Cooperativa Limitada Centro Social Los Garres».

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 28 de octubre 1982, el citado centro obtuvo autorización definitiva para impartir Formación Profesional de Primer Grado.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 8 de enero de 1986 se fija la capacidad máxima del Centro «Severo Ochoa» en 240 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se demuestra que el Centro «Severo Ochoa» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, la titularidad del centro citado, por escrito de fecha 2 de abril de 1990, manifiesta su disconformidad con la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, Profesión Estética.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las enseñanzas que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro citado.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Severo Ochoa» en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Peluquería y Estética, Profesión Estética que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Severo Ochoa».

Localidad: Los Garres.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Carretera de los Dolores, s/n.

Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Centro Social Los Garres».

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Electricidad, Profesión Electricidad; Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería; y Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18657 *ORDEN de 14 de junio de 1990 por las que se autoriza supresión de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Pérez de Lema», sito en Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado; Rama Hostelería y Turismo, Profesiones Cocina, Regiduría de Pisos y Servicios y Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección que no se imparten en el Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Pérez de Lema» sito en Cartagena (Murcia), calle Real, número 80, cuya titularidad la ostenta don Manuel Pérez de Lema y Gómez.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 22 de abril de 1982, el citado centro obtuvo autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se demuestra que el Centro «Pérez de Lema» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede al interesado el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro «Pérez de Lema» no ha formulado alegación alguna.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las enseñanzas que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Pérez de Lema» en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado; Rama Hostelería y Turismo, Profesiones Cocina y Regiduría de Pisos y Servicios; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Pérez de Lema».

Localidad: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle Real, número 80.

Persona o entidad titular: Don Manuel Pérez de Lema y Gómez.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama y Administrativa y comercial, Profesión Administrativa; Rama sanitaria, Profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 360 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18658 *ORDEN de 14 de junio de 1990 por la que se autoriza definitivamente la apertura y el funcionamiento a la Sección Privada de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Juan XXIII» de Inca-Mallorca.*

Visto el expediente promovido por doña María Rodríguez Guerrero, en su condición de representante legal del Patronato de Deficientes Psíquicos y Físicos de la Comarca de Inca, entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «Juan XXIII», sito en Inca-Mallorca (Balears), calle Angel, número 2, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado, Rama Piel, Profesión Marroquinería y Trenzado y Rama Hostelería, Profesión Servicios.

Resultando que por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1983 se le concede al Centro privado de Educación Especial «Juan XXIII» la transformación definitiva, quedando constituido con 10 unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad máxima de 120 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad de Programas Educativos.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 1 de junio de 1990, en base a las necesidades educativas especiales y de la viabilidad de programas que proponen, estima que debe accederse a la autorización definitiva de la Sección citada.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 3 de mayo de 1990 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir la Formación Profesional y fija una capacidad máxima para la Sección mencionada de 45 puestos escolares.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial

del Estado» de 12 de abril) sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Juan XIII», de Inca-Mallorca (Balears) cuenta con instalaciones suficientes para albergar 45 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección Privada de Formación Profesional Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Juan XIII».

Localidad: Inca-Mallorca.

Provincia: Baleares.

Persona o entidad titular: Patronato de Deficientes Psíquicos y Físicos.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de primer grado especial. Rama Piel, Profesión Marroquinería y Trenzado y Rama Hostelería, Profesión Servicios.

Capacidad máxima que se autoriza: 45 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos Madrid, 14 de junio de 1990. P. D., el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

18659 *ORDEN de 14 de junio de 1990 por la que se autoriza ampliación de puestos escolares y supresión de enseñanzas que no imparte el Centro privado de Formación Profesional «Hernán Cortés», de Santander.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael Luque Llama, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Escuela Técnico Profesional Hernán Cortés», sito en Santander, calle Hernán Cortés, número 41, mediante el que solicita la ampliación de 260 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 660 y, la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Delineación, Profesión Delineante y Rama Imagen y Sonido, Profesión Imagen y Sonido que no se imparten en el mismo.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 13 de enero de 1977, el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria, que lo envía con propuesta favorable de ampliación de puestos escolares y supresión de enseñanzas, acompañando el informe emitido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, informa favorablemente la ampliación de puestos escolares solicitada, estimando una capacidad máxima para el Centro «Escuela Técnico Profesional Hernán Cortés» de 660 puestos escolares.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que la demanda de las enseñanzas que por esta Orden se suprimen ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el centro no las imparte.

Considerando que, según se desprende de los informes que contiene el expediente, el centro aludido dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975, permiten ampliar su capacidad a 660 puestos escolares.